enticial Moletin

DELA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por todo el año. 50 reales.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. | Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares à esta Redaccion, imprenta de Jose M.ª Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

Por todo el año.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	68 reales.
Por seis meses.	$(1,1,\ldots,p^{n})^{-1}=0$. 39 id.
Por tres idem.	1985. • "1984 •-	24 id.
Por un mes		. 12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

> Gaceta núm. 213.) Junta general de Estadistica.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer cuatro plazas de auxiliares de las secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Caceres, Huesca y y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y al mes y medio de la misma publicacion deberan hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel ano é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por te de la Comision de Estadística ge- expresados en el art. 39 del Reglamen

21. Los examenes para las plazas cion.

de Auxiliares de las secciones de proguientes:

Escritura.

Gramatica castellana.

Aritmética y nociones de geometría

Nociones de geografia:

Formacion de estados.

Extracto de expedientes.

22.. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajaran durante tres dias à las órdenes del Secretario de la comision, quien presentara al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en Vizcaya, que han resultado vacantes, la porteria de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

> 39. Para ser admitido à examen se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 18 à 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso antecedentes que crean indispensables. en Estadistica habrá de acreditar su buena conducta.

de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conducto de los Gobernadores de las conforme vayan presentándose, á los respectivas provincias al Vicepresiden- aspirantes que reunan, los requisitos neral del reipo, expresando su edad, to, y despues de los tres dias de ocuel punto de su residencia y señas de pacion y trabajo que señala el art. 22, su domicilio. Dentro del mes y medio consignará en cada expediente individe la publicacion en la Gaceta deberán dual el concepto que hubiere formado los aspirantes presentarse en Madrid. | de la respectiva capacidad y aplica-

22. El tribunal, enterado de los vincia versarán sobre les materias si-lexpedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria procederá à los demás ejercicios, que consistirán:

> 1. En escribir à la voz un tre de lectura que un empleado de la Se creteria habra dictado durante 15 mlnutos à todos les aspirantes reunides.

> 2. En la contestacion en 20 minutos 4 4 preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografia.

3. En la forma-En el término de cion de un estado. Y 4.º En el extrachora y media. to de un expediente. J

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien à los interesados los

Conciuidos que sean los ejercios, el tribunal formará, con destino à la Pre-En igualdad de aptitud serán títulos sidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

> 27. Los documentos que los interesados acompañen à sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

> El tribunal para proponer, ó en su caso pera decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 31 de Julio de 1861.-El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Jan Bulling of the Same of the Anuncios oficiales. de lacricie inflic

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hagienda pública de la provincia de Palencia.

WILD SE DEF TO DEP THE THE TALL Negroinda de consumos. — Circular.

Seman dispone el articulo 191 de la seal lastroccion de 24 de Diciembre de 1856, en el mes que hoy empieza deben los Ayuntamientos ocuparse de escogitar los medios de que han de valerse para cubrir en el año próximo de 1862 sus respectivos cupos por la contribucion de consumos: la Administracion, llenando un deber imperioso, recuerda á las Municipalidades de esta provincia el cumplimiento por su parte de lan importante servicio deseosa de evitarlas toda vejacion y disgusto, y confia que correspondiendo à su excitacion no perderán un solo momento para que queden cumplidamente satisfechas sus aspiraciones, que hoy no son otras que las de que con oportunidad se adopten las medidas convenientes para hacer en su dia efectiva esta contribucion de la manera mas equitativa para los pueblos.

Ya en el año próximo pasado, consultando su propia conveniencia, la mayor parte de ellos se prepararon oportunamente; sin embargo, hubo algunos que desconociendo su propio interés han dejado trascurrir los plazos prefijados, siguiéndose de aqui la perturbacion en la recaudacion y consiguientes

desembolsos anticipados.

ga que los Secretarios de Ayunta- Instruccion para todos los casos miento se hallan bien enterados de son las siguientes. El presente mes cuanto prescribe la citada Real de Agosto para la adopcion de uno Instruccion, no cree inoportuno in- de los cinco medios precitados. El sertar las siguientes observaciones, primer Domingo de Setiembre para que pueden consultar para la formacion de los expedientes respeclivos.

1. Los Aypatamientos, asociados de un número duplo al de sus indivíduos compuesto de todas las clases, acordarán, por el órden de preferencia que se expresa, los medios de hacer efectiva esta contribucion, que no pueden ser otros que los siguientes:

1.º Concierto parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes

de las especies.

conjunto ó separadamente, á la libre venta.

Arriendos á la exclusiva, los pueblos que obtengan esta facultad.

Administracion por la Municipalidad

Repartimiento vecinal.

Los dos primeros medios pueden adoptar los Ayuntamientos por si y sin necesidad de otra autorizacion, si bien remitirán sin falta à la aprobacion de esta Administración los conciertos y arriendos con su copia correspondiente

en papel de oficio.

3. Los medios 3. y 5. no pueden ponerlos en práctica sin la autorizacion competente de la Excelentisima Diputacion provincial impetrada por conducto del Señor Gobernador á guien remitiran al efecto el acuerdo de la Municipalidad acompañado de la correspondiente solicitud, y expresando clara y terminantemente en los acuerdos que optan por los repartimientos. las bases que han de servic para su formación; teniendo muy presente que por circular de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 27 de Mayo último se previene no podrán autorizarse los repartimientos vecinales sinó como un medio de cubrir los déficits que aparezcan ó resulten de la adopcion de los prescritos en el art. 191 de la Instruccion cesando por consiguiente los repartimientos vecinales por la totalidad del cupo y recargos.

4.ª Cuando se optase el 4.º las causos en que se hubiesen fun-

medio, los Municipios darán cuenta detallada á esta Administracion de dado para ello.

Aunque esta Administracion juz- 5.ª Las épocas marcadas por superior aprobacion se hagan i la fijar las bases del reparto, los que opten por este medio. El segundo Domingo siguiente para admitir ó desechar las propuestas de encabezos parciales que intenten los cosecheros, sabricantes ó tratantes de las especies. El tercer Domingo inmediato para anunciar las subastas al público, sean á la libre venta ó á la exclusiva. En el segundo y tercer Domingo de Octubre se celebrarán las subastas, que quedarán cerradas en 1.º de Noviembre, y en Arriendos de las mismas en el 15 del mismo se remitirán á la los hacendados forasteros sin casa aprobacion de esta Administracion. Antes del 1.º de Diciembre se hará la eleccion de repartidores, de la cual se dará conocimiento en este dia á la Administracion, quienes en todo el propio mes de Diciembre formarán el reparto si es de la totalidad del cupo del pueblo, y dentro de los ocho primeros [dias de Enero siguiente, si fuese para cubrir el déficit que resulte de la subasta.
6. Por cabeza de cada expe-

diente se unirá el acuerdo en que adopten el Ayuntamiento y asociados el medio de hacerse efectiva esta contribucion y una demostracion de la suma que por cupo, recargos autorizados y tanto por ciento para gastos de conduccion y cobranza, que no excederán nunca del 3 por 100, haya de satisfacerse en el año respectivo y el modo y forma en que ha de hacerse efectiva.

7.ª - En piogun caso se fijará recargo alguno que no se halle autorizado competentemente, y entodo expediente se expresará la fecha en que hayan sido concedidos; sin embargo, si al formarlos expedientes no fuesen conocidos aun los que se autoricen para 1862, se cargarán á buena cuenta iguales á los cobrados en el actual.

8. En las subastas á la libre venta se establecerán las condiciones generales que marca el art. 240 de la predicha Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y las particulares que conviniendo á cada localidad no se opongan á las señaladas por la Administracion, ni establezcan derechos ni reglas ménos equitativas.

9.ª En las subastas que con t

exclusiva, se establecerán, además de las condiciones precitadas, las que establece el art. 201 de igual Instruccion, haciendo constar el precio à que haya de venderse al pormenor cada una de las especies de consumos y las alteraciones que hayan de sufrir en las diferentes épocas del año si así se estipulasen.

10.ª Para formar los repartimientos elegirá el Ayuntamiento un número de repartidores igual ai de sus individuos, en el cual se hallarán representadas todas las clases de la poblacion, quienes al practicar la operacion dividirán el número de sus habitantes en tantas categorías como se conceptúen convenientes, graduándolas por el número de personas de cada familia y sus facultades; no se comprenderá en ellas á los pobres de solemnidad, á los jornaleros puramente tales, ni á abierta.

11.ª Se tendrá presente que baştan para suspender la aprobacion de los repartimientos los motivos siguientes:

1.º Haber incluido á indivíduos que habiten fuera del radio de 2000 varas, siempre que lo que se les haya cargado pase del 10 por 100 de la cuota repartida. 2.º Comprender cantidades ó recargos no autorizados. 3.º La falta de la tercera parte del número de los repartidores à la formacion del repartimiento y de la mitad de los a cada finca se señala. Ayuntamientos á su remision. Y 4.º La salta de exposicion al público por espacio de ocho dias.

La Administracion concluye encargando de nuevo á las Municipalidades se apresuren á llenar este servicio, penetradas del interés que la reporta obviarlo, cuidando al realizarlo de tener mny presente la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y las observaciones que preceden, con lo cual la evitarán el disgusta de hacer uso de las facultades que la autorizan á emplear medidas de rigor contra los morosos.

Palencia 1.º de Agosto de 1861. -- El Administrador, Ramon Rascon.

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 1.º de Setiembre del año actual y hora de las 12 de su mañana' es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la signiente relacion, cuyo pormenor de las que constituyen cada quiñon y sus linderos se expresan en las certificaciones que con los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manificato en las Secretarias de 1

Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, y en esta Administracion, y bajo las condiciones siguientes:

1. El remate se celebrará el dia y hora designados, ante les Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan, con asistencia de los Procuradores sindicos v Secretarios de su Avuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora. Además se celebrara otro simultaneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados dia, hora y tiempo, para las fincas cuyo tipo exceda de quinientos reales anuos, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la autoridad que se expresa en la relacion, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando préviamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego, por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador de abono en el acto del remate.

2. No se admitira postura que no cubra la cantidad que à cada finca se señala como tipo, segun las reglas establecidas al

3.º Además del precio del remate se pagara a prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metalico, por el rematante el valor que à juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en jas fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios o deterioros que à juicio de peritos se notaren al senecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pasto, y el disfrute de las de labor se obligará à hacerlo á estilo

5. El arrendatario pagará en las épocas que se expresan en los respectivos pliegos de condiciones el precio del arriendo.

6. El arriendo serà por el tiempo que

7 Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente à la toma de posesion por el comprador, en las fincas rústicas, y en las urbanas á los cuarenta dias, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2 ° de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8. No se admitira postura à ninguno que sea deudor à los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en. otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga à la finca, sin opcion à reintegro alguno por

este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás, contenidas en este pliego en los términos contratados, quedara sujeto a la acción que contra él intente la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diere' lugar. Si llegase el caso de ejecucion parala cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrira otro desembolso, ademas de los expresados: que el pago de derechos à los Escribados, Fieles de Fechos y pregoneros que actuen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expeniente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de

justiprecio.

13. Quedarà tambien sujeto el arrendatario à las demas condiciones que se hallan establecidas por las leves v adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 1.º de Agosto de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

	PUEBLOS en que radican las fincas.	CLASE y mumero de ellas.	ÇABIDA.	PROCEDENCIA.	DURACION del contrato.	Renta anual.	PUNTO donde ha de celebrarse la subasta.	AUTORIDAD que ha de presidir.	ld. aprobarla.
	Fuentes de Nava.	Quiñon de 4 tierras.	32 cuartas.	San Pablo de Palencia.	Desde 30 Setiembre de 1861 hasta 15 de		En Fuentes de Nava.	El Alcalde de Fuentes de Nava.	El Sr. Gobernador.
E	id.	Una tierra. Quiñon de 4 tierras. Una tierra. Quiñon de 5 tierras. Una tierra. Otra id á Carreparedes. Una tierra á Moscatelero. Un majuelo á Antero.	12 cuartas. 79 id. 9 id. 31 id. 9 id. 12 id. 12 id. 12 id.	Comunidad Eclesiástica. Mitra de Palencia. Capellanía de D. Facundo, Monasterio de Benavides. Canónigos de Ampudia. Capellanía de D. Rafael Sevilla Monjas de S. Pedro de Dueñas. Monjas Piadosas de Palencia.	id. id. Desde el 30 de Setiem- bre de 1861 á igual	52 443 52 222 32 170 69 120	id.	id.	id.
	id. id. id. id. id. id. Palencia.	Quiñon de 2 viñas. id. de 2 id. id. de 2 id. id. de 2 id. 2 majuelos. Quiñon núm. 1.' de 5 tieras.	10 id. 4 id. y 22 palos. 18 id. 10 id. 10 id. 11 id. 12 id. 12 id. 13 id. 14 palos. 15 fanegas y 4 celems.	Curato de Sta. María. Curato de S. Pedro. Iglesia de Sta. María, Curato de id. Fundacion piadosa de Dueñas. Cabildo Catedral.	Desde 30 de 1861 al 15 de Agosto de	30 40 280 30 40 410	id. id. id. id. id. id. En esta Capital.	id. id. id. id. id. id. id. el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado	id. id. id. id. id. id. id. id.
	id.	id. núm. 3.º de 8 tierras.	13 fags. 3 cels. las tier-	id.	1865. id. id. id. id. id. id. id. i	1070 2144 1765 1766 3617 2152 1590 1843	id.	El Sr. Gobernador. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	La Direccion general del ramo id.
9) E	id. id. id. id. id. id. id. id. id.	id. de 10 tierras y una viña, id. de 13 tierras y una era. id. de 7 tierras. id. de 3 tierras y una era. id. de 6 tierras. id. de 5 tierras y 5 viñas.	ras 82 aranzs. las viñas. 23 obradas 22 cuartas. 15 obradas 33 cuartas y 130 palos 19 obradas 4 cuartas. 21 obradas. 14 obradas 15 celems. 13 obradas 20 cuartas.	id. id. Fábrica de Sta. Marina. Capellanía de S. Lázaro. Id. He Córdoba.		742 1985 32 583 1088 1038 200	id. id. id. id. id. id. id. id. id.	id. id. id, id. id. id. id. El S. Administrador de Propiedades	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
	id.	id. de 3 viñas. id. de 3 tierras.	7 aranzadas. 17 obradas.	Capellanes del núm. Cofradía de Ntra, Sra, la Blanca	id. id.	70 1540	id. id.	id. El Sr. Gobernador.	id. La Direccion general del ramo.
	id. id. Revilla de Campos. 5	id. de 3 tierras id. de 2 tierras. Fierra de 2.º calidad al Esco- bar.	19 id. 11 obradas 3 cuartas. "	Racioneros. Curas de la Catedral. Iglesia.	id. id. id. Desde 30 Setiembre de 1861 al 15 Agosto de 1865.	620 550 30	id. id. En Revilla de Campos.	id. id. El Alcalde de Revilla de Campos.	id. id. El Sr. Gobernador.
	id.	Una panera.	»	id.	Desde id. al 21 de Junio de 1863.	30	· · id.	id.	id.
		Tierra de 3.º calidad al Gar- banzal.		id.	Desde id. á 15 Agos- to de 1865.		id.	id.	id:
	Santoyo. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	Quiñon de 2 tierras. id. de 4 tierras. id. de 3 tierras. id. de 5 tierras. id. de 5 tierras. id. de 21 tierras. id. de 4 tierras. id. de 4 tierras y 2 viñas.	Una obrada 10 cuartas 32 cuartas. 3 obradas 27 cuartas. 12 obradas 50 cuartas Una obrada 19 cuartas	Sta. María de Astudillo. Sr. Obispo. Monjas Claras de Carrion. Sto. Domingo de Carrion.	id. id. id. id. id. id. id. id. id.	36 108 42 113 155 466 67	En Santoyo. id. id. id. id. id. id. id. id.	El Alcalde de Santoyo. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
	id. id. id. id.	Una tierra y una viña. Quiñon de 5 tierras y 2 viñas. id. de 5 viñas 7 tierras. id. de 4 tierras 10 viñas.	10 obradas 5 cuartas. Una obrada 19 cuartas 37 cuartas. 3 obradas 9 cuartas.		id. id. id. id. id. id. id.	109 184 117	id. id. id. id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.

			•						
	Santoyo.	Quiñon de 9 viñas 2 tierras.			id. id.	62	En Santoyo.	El Alcalde de Santoyo.	El Sr. Gobernador.
	id.	id. de 4 tierras 7 viñas id. de 26 tierras 4 viñas.	5 obradas 39 cuartas. 10 obradas 178 cuartas.	Canónigos de Aguilar. Beneficio de Ana Chico.	id. id. id. id.	380 568	id. En esta Capital y en Santovo	id. o. El Sr. Gobernador y Alcalde de San-	id.
80							Zir cota capital y circumtoy.	toyo respectivamente	del ramo.
	id.	id. de 4 tierras, 16 viñas y una era.	2 obradas 257 cuartas.	Iglesia. Sr. Obispo de Cruzada.	id. id. · id. id.	864 632	id.	id.	id.
	id.		64 cuartas 4 obradas 42 cuartas.	Obra-pía de D Pedro Gallardo		82	En Santoyo.	El Alcalde de Santoyo.	El Sr. Gobernador.
	id.	id. de 8 tierras y 10 viñas.	4 obradas 57 cuartas.	S. Zoil de Carrion.	id. id.	194	id.	id.	id.
	id.	id. de 45 viñas y 10 tierras.	6 obrs. 180 cts. 75 pls.	Beneficio.	id. id.	806	En esta Capital y en Santoy	o. El Sr. Gobernador y Alcalde de	
	id.	2 viñas.	10 cuartas.	Obra-pia de Alonso Perez.	id. id.	55	En Santoyo.	. Santoyo respectivamente. El Alcalde de Santoyo.	del ramo. El Sr. Gobernador.
	id.	Quiñon de 6 viñas.	19 cuartas.	Beneficio de D. Francisco.	id. id.	70	id.	id.	id.
	Torre Mormojon.	id de 16 viñas. id. de 8 tierras.	81 cuartas. 67 cuartas.	Curato. Comunidad Eclesiástica.	id. id.	222 469	id.	id.	id.
	id.	Una tierra en la Manga	11 cuartas.	Fundacion de Animas	id. id.	20	En Torre Mormojon. id.	El Alcalde de Torre Mormojon.	id.
	id.	Quiñon de 7 tierras.	55 cuartas.	Monjas Piadosas Recoletas de Palencia.	id. id.	275	id.	id.	id.
	id. Támara,	2 tierras.	8 cuartas 69 palos.	Iglesia de Pedraza.	id. id.	40	id.	id.	id.
	id.	Quiñon de 6 viñas. id de 9 viñas.	20 cuartas 50 palos. 19 cuartas 15 palos.	Curato. Iglesia del Organo.	id. id.	369 116	• En Támara.	El Alcalde de Támara	id.
	id.	. id. de 12 viñas.	21 cuartas.	ld de Sta. Agueda.	id. id.	120	id.	id.	id.
	id.	id de 14 viñas.	어린 어린 전 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Beneficio de D. Tomás Gallardo	id. id.	218	id.	id.	id.
	10. id.	id. de 15 viñas. id. de 11 viñas.	35 cuartas 100 palos. 39 cuartas 100 palos.	다 [일본 : [기원 에트 - 아이라마트 - 세계 항문 보기 : [세계 화면 10 HOUSE H	id. 19.	220 160	id.	id.	id.
	id.	id. de 17 viñas	35 cuartas 10 palos.		id. id.	287	id.	id.	id.
	id.	id de 14 viñas.	36 cuartas 25 palos.		. id. id.	411	id.	įd.	id.
	id.	id. de 13 viñas. id. de 13 viñas.	18 cuartas 50 palos. 21 cuartas	ld de D. Manuel Centeno. Id. de Id	id id	120 60	1d. id	ld.	id.
	id.	id. de 10 viñas.	16 cuartas 60 palos.		id. id.	160	id.	id.	id
	jd.	id. de 11 viñas.	25 cuartas 150 palos.		id. id.	205	įd.	id.	id
	1đ. id	id. de 16 viñas. id. de 15 viñas.	39 cuartas.	ld. de la Cruz Benefi°. de D. Francisco Roman	10. 1d. id id	383 188	1d	id.	id.
	id.	id. de una tierra y 2 viñas.	6 cuartas 100 palos.	Ermita de Rombrada.	id. id.	50	id.	id.	id.
	id.	id. de 8 tierras 2 viñas.	20 cts. 10 pls. y 2 encinas		id. id.	116	id.	id.	id.
	id.	id. de 6 tierras. id. de 8 tiers. 7 viñas y una era.	19 cuartas.	Curato de Santiago del Val. Comunidad Eclesiástica.	id. v 30 Setbre, de 1865	470 236	id.	id.	id id
	Villamuriel de Cerrato.	id. de 2 tierras.	» Cuartas 10 cucinas.	Capells, del núm. 40 de Palencia.			En esta Capital.	El Sr. Administrador principal de	El Sr. Gobernador.
					15 de Agosto de 1865.			Propiedades .	
	id.	id. de 15 tierras. Panera alta y baja y 2 lagares.	"	Capellanía de S. Quintin. Fábrica de la Iglesia.	Desde id. hasta 24 de	929 100	id.	El Sr Gobernador. El Administrador de Propiedades.	La Direccion general del ramo.
	IU.	rancia arta y Daja y 2 ragares.	2 A 270	Labrica de la Igiosia.	Julio de 1863.	100	IG.	Li Auministrador de Tropiedades.	in bi. dobernador.
	Villalobon.	Quiñon de 12 tierras.	76 cuartas.	Cofradía la Antigua de Animas		285	id.	i d .	id.
	id	id. de 3 tierras	27 cuartas.	Monjas Claras de Palencia.	hasta 15 de Agosto de 1865. id id	50	id ·	id	id
	id.	id. de 3 tierras y una viña.	32 cuartas.	Capellanía de S Miguel de id.	id. id.	234	· id.	id.	id.
	id.	id. de 4 tierras y 3 viñas.	15 cuartas 100 palos.	Iglesia.	id. id.	50	id.	įd.	id.
	id.	Una tierra. Quiñon de 11 tierras.	7 cuartas. * 115 cuartas.	Monjas Agustinas de Palencia. Id. Carmelitas de id.	id id	580	id.	El Sr. Gobernador.	101. La Direccion general del ramo.
	id.	id. de 15 tierras.	174 cuartas.	Capellanes del núm. 40 de id.		800	id.	id.	id.
	id.	Una panera en el Caño.	»	Iglesia.	Desde id. á 24 Junio	7 5	· id.	El Sr. Administrador de Propiedades	El Sr. Gobernador.
	Villaumbrales.	Quiñon de 3 tierras y 5 viñas.	29 cuartas.	Cofradía de Animas	de 1863. Desde 30 de Setiembre del 61	24	En Villaumbrales.	El Alcalde de Villaumbrales,	id.
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	•			hasta 15 de Agosto del 65 las	2000 To		Di modrao do vinadinoraren,	
				•	tierras, y desde la primera fe-	•	3*. *		<u>*</u>
,	Valoria del Alcor.	2 tierras.	15 cuartas.	Beneficio de D. Miguel García.	cha à igua' del 65 las viñas. Desde 30 Setiembre	68	En Valoria del Alcor.	El Alcalde de Valoria del Alcor.	id.
			Secretary of State of the State		de 1861 al 15 Agos-	vi emini al isti			AL MARIE
	:,1	Una tierra á la Oguilla.	3 obradas.	Cofradía de Animas.	to de 1865.	go	E.J	ž už	:
	id. id.	Una panera y lagar de la Ter-		the state of the s	Desde 30 Setiembre	68 30	id. id.	id.	id.
h	Y TO SEE ALL	cia.	(. 3 .)		de 1861 hasta 24 de				E TOTAL
				*	Junio de 1863.		50		

Palencia 1.º de Agosto de 1861.---Segismundo García Acevedo